102

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C.,** 27 MAR 2023

**Proceso N° 2022-00040**

1. En atención a que el demandado **GENDER DURÁN ANGARITA** otorgó poder al abogado **RODOLFO GUTIERREZ LIZARAZO** (fl. 39) y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificado a la referida demanda por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto que admisorio al correo electrónico rodolfo.gutierrez@lyaabogados.com.co, contrólese el respectivo término.

2. Se incorpora y tiene en cuenta para todos los fines legales, el recurso de reposición presentado por el demandado **GENDER DURÁN ANGARITA** (fl. 41 al 65), respecto de la cual este despacho indicó se pronunciaría una vez notificadas todas las partes (fl. 78).

3. Obre en autos comunicación remitida por la parte demandante (fl. 78 al 80) a través de la cual indicó que desconoce la dirección de notificación del demandado **MAURICIO EDUARDO BURBANO RUALES.**

4. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 y el art. 293 del C.G.P., se ordena realizar el emplazamiento de **MAURICIO EDUARDO BURBANO RUALES**. Por secretaría procédase a realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezca quien allí se emplaza, se le designará curador *ad litem* para que lo represente en el proceso. Contrólense los términos.

5. Obre en autos comunicación allegada por la parte demandante (fl. 83 a 86) a través de la cual informa que ya efectuó el pago del valor establecido en el avalúo aportado así:

5.1. La suma de $156.932.407,80, correspondiente al 40% del valor estipulado en la oferta formal de compra No. UVRP-GP-2020-299 de 23 de marzo de 2020, la cual fue pagada de acuerdo con las autorizaciones dadas por el demandado, quien es el titular de derecho real de dominio.

5.2. La suma de $102.963.524,53, correspondiente al 60% del valor estipulado en la oferta formal de compra No. UVRP-GP-2020-299 de 23 de marzo de 2020, la cual fue consignada a órdenes de este juzgado y con destino al expediente de la referencia.

6. Se pone en conocimiento del demandado **GENDER DURÁN ANGARITA** lo indicado por la parte demandante, y señalado en el numeral

anterior, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncie al respecto, si hay lugar a ello.

7. Así las cosas, y de conformidad con lo indicado en el num. 4 del art. 399 del C.G.P, se **DECRETA** la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, y para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal de Pamplona, que por reparto corresponda, a quien se le faculta para que designe secuestre y fije honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

8. Se advierte a las partes que una vez surtido el emplazamiento ordenado a través de este auto, e integrado el contradictorio, se emitirá pronunciamiento sobre el recurso de reposición presentado (fls. 41 al 65), y se surtirá el trámite correspondiente consignado en el art. 399 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**
**Juez**

JC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
[illegible]
[illegible]

El anterior auto se Publicó por Estado
No. 018 Fecha 28 MAR 2023

El Secretario(a),